

SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho la presente demanda y el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte demandante. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 22 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230012700

Subsanada la presente demanda, a la cual se ha acompañado como título base de recaudo sendas letras de cambio: Letra N°1 creada el 5 de febrero de 2022 y vencimiento el 5 de febrero de 2023 por \$450.000.000; Letra N°2 por \$145.000.000, creada el 20 de enero de 2022 y vencimiento el 20 de enero de 2023; Letra N°3 con fecha de creación 5 de enero de 2022 y vencimiento 5 de enero de 2023 por \$122.000.000; Letra N°4 por \$1.200.000.000, con fecha de creación 30 de febrero de 2022 y vencimiento 30 de febrero de 2023, y Letra No. 5 por \$70.000.000, creada el 15 de febrero de 2022 y vencimiento 15 de febrero de 2023, que dan cuenta de la obligación a favor de la demandante ROSA EUFEMIA ARROYO MONTERROZA, identificada con cédula de ciudadanía N°23.048.219, email: rosaarroyom1956@gmail.com, a cargo de la señora ELIS DEL CARMEN DÍAZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía N°42.270.318.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora ELIS DEL CARMEN DÍAZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°42.270.318, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante ROSA EUFEMIA ARROYO MONTERROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.048.219, la suma de \$1.987.000.000, por concepto de capital contenido en las letras de cambio No. 1, 2, 3, 4 y 5; los intereses corrientes a la tasa de 1.5% mensual, causados desde la fecha de creación, hasta la fecha de vencimiento de la obligación de cada una de ellas, sumando en total la suma de \$357.660.000; más los intereses moratorios a la tasa pactada del

2.5% mensual, sin que ésta sobrepase la tasa de mora legalmente reglamentada, desde el día en que se hizo exigible la obligación de cada uno de los títulos valores.

SEGUNDO: Concédase a la demandada el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

CUARTO: Reconózcase y téngase al abogado GUILLERMO JAVIER COHEN OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.817.911 y T. P. No. 370.504 del Consejo Superior de la Judicatura, email: cjuridicoabogado@gmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ